

Reglamento de Licencia de Clubes



Índice

Capítulo I Disposiciones Generales

1.- Definiciones	3
2.- Alcances del Reglamento	4
3.- Tipos de Licencia	4
4.- Responsable de la Concesión de Licencias	4
5.- Autoridad de la CONMEBOL	4
6.- Objetivos de la Licencia	5

Capítulo II Las Partes y Procedimientos

7.- La CONMEBOL	6
8.- El Cedente de la Licencia – La ANFP	7
9.- Gerencia de Concesión de la Licencia	9
10.- El Solicitante de la Licencia	10
11.- Órganos de Decisión	12
12.- La Licencia	15
13.- Proceso de Evaluación	16
14.- Procedimientos	19
15.- Visitas de Inspección	23
16.- Catálogo de Sanciones	25

Capítulo III Criterios y Requisitos Mínimos de la Licencia de Clubes

17.- Criterios Deportivos	26
18.- Criterios de Infraestructura	30
19.- Criterios Administrativos	34
20.- Criterios Jurídicos	37
21.- Criterios Financieros	40
22.- Entrada en Vigor y Plazos	43

Capítulo IV Anexos

Anexo 1.- Calendario de requisitos - Primera División	45
Anexo 2.- Calendario de requisitos - Primera B	46
Anexo 3.- Calendario de requisitos - Segunda División	47
Anexo 4.- Formulario de Evaluación	48

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Definiciones

- ANFP: Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
- CONMEBOL, Confederación, CSF: Confederación Sudamericana de Fútbol.
- FIFA: Fédération Internationale de Football Association.
- Licencia: Certificación que acredita el cumplimiento por el Licenciario de los requisitos mínimos obligatorios para participar en las competencias de clubes organizadas por la Confederación y/o la ANFP.
- Cedente de la Licencia o “Licenciante”: La ANFP, encargada de desarrollar el reglamento y entregar el certificado de Licencia.
- Gerencia de Concesión de Licencias: Es la Gerencia encargada de Liderar el proceso de licencia, siendo la conexión directa entre las partes que conforman lo conforman.
- Licenciario: Solicitante de la Licencia al que le ha sido concedida la misma por parte del cedente de la Licencia.
- Solicitante de la Licencia: Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol participante en competencias nacionales e internacionales de clubes que solicita la Licencia.
- UCF: Unidad de Control Financiero, la cual colabora en la evaluación y asesoría en la entrega de la información por parte de los solicitantes.
- O.P.I.: Órgano de Primera Instancia.
- I.A.: Instancia de Apelación.

2. Alcance e Interpretación del Reglamento

El presente reglamento tiene como objeto regular el sistema nacional para la concesión de licencias por parte de la ANFP a sus clubes asociados, cumpliendo con todas las normativas sobre la materia expuestas por CONMEBOL y FIFA.

En caso de duda respecto del sentido o alcance de cualquiera de las normas de este reglamento, éste no podrá ser interpretado en un sentido que implique incumplir las obligaciones que la ANFP y sus clubes asociados tienen ante CONMEBOL.

3. Tipos de licencia

El Reglamento Nacional de Licencias de la ANFP norma los siguientes tipos de Licencias:

- a) **Licencia CONMEBOL.** Establece los requisitos mínimos que deben cumplir los clubes que clasifiquen deportivamente a las competiciones organizadas por la CONMEBOL, entre ellas: CONMEBOL Libertadores, CONMEBOL Sudamericana, u otra que pudiera ser creada por esta Confederación.
- b) **Licencia Nacional.** Establece los requisitos mínimos que los clubes deben cumplir para poder participar de las Competiciones organizadas por la ANFP: Campeonato de Primera División, Campeonato de Primera B, Campeonato de Segunda División.

4. Responsable de la Concesión de Licencias

La ANFP, como ente rector del fútbol profesional chileno, y conforme a los reglamentos de la FIFA y CONMEBOL, es la responsable del proceso, evaluación y concesión de las licencias.

5. Autoridad de la CONMEBOL

La ANFP reconoce la autoridad de la CONMEBOL para establecer su propio sistema de concesión de licencias para la participación de los clubes en las competiciones a nivel continental.

6. Objetivos del Sistema de Licencias

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional es la entidad encargada de conceder a sus clubes asociados tanto la Licencia CONMEBOL como la Licencia Nacional, asumiendo con plenas facultades la condición de Licenciante para los efectos previstos en el presente reglamento.

El Sistema de Concesión de Licencias de Clubes tiene por objetivo:

- Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones internacionales de Clubes organizadas por la Conmebol y las nacionales organizadas por la ANFP.
- Elevar el nivel de profesionalismo en la administración de los clubes de fútbol.
- Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de los jugadores, espectadores y representantes de los medios.
- Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadores en cada club.
- Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos.
- Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad.
- Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes.

En caso que una investigación llevada a cabo por CONMEBOL revele que uno o varios requisitos no se cumplieron al concederse la Licencia CONMEBOL a un club, o que dejaron de cumplirse en el transcurso de alguna de las competiciones que ella organiza, podrán aplicarse al Licenciatarario medidas disciplinarias por los órganos judiciales de la Confederación en conformidad con el Reglamento Disciplinario de la misma.

CAPÍTULO II

Las Partes y Procedimientos

7. La CONMEBOL

La CONMEBOL, deberá desarrollar e implementar el Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en la CONMEBOL Libertadores, CONMEBOL Sudamericana u otra que esta Confederación organice.

En particular, la CONMEBOL será responsable de:

- a) Elaborar y aplicar el Reglamento de Licencia de Clubes de la CONMEBOL, que se ajusta a lo estipulado en el Reglamento de Licencias de Clubes de la FIFA;
- b) Vigilar y apoyar a las Asociaciones Miembros en el orden administrativo y/o por otros medios con el fin de desarrollar e implementar el Reglamento Nacional de Licencias de Clubes;
- c) Aprobar el Reglamento de Licencias de Clubes de carácter nacional;
- d) Hacer uso de cualquier otro derecho y el deber estipulado en el Reglamento de Licencias de Clubes de la FIFA o en el Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL.
- e) Proporcionar a la FIFA los datos de referencia específicos de los Licenciadores y clubes así como los requisitos mínimos que se deben cumplir para poder obtener una Licencia de Clubes de la CONMEBOL.

Son facultades de la CONMEBOL, realizar visitas de inspección tanto a la ANFP como a los clubes, los cuales sirven como control del real cumplimiento de los requisitos aplicables y evaluar el procedimiento de ejecución de Licencias.

Si una inspección revela que un club recibió una Licencia y no cumple los requisitos mínimos exigidos, la CONMEBOL puede sancionar a la ANFP y suspender la Licencia otorgada al club por el periodo que el órgano de decisión correspondiente determine.

8. El Cedente de la Licencia – La “ANFP”

El cedente de la Licencia para los clubes de fútbol profesional en Chile es la ANFP, siendo esta responsable de la correcta implementación del sistema en nuestro país y velando por el cumplimiento de las tareas y obligaciones establecidas por la CONMEBOL y la FIFA en referencia a la concesión de Licencias de clubes.

Toda persona implicada en el proceso de concesión de la Licencia o designada por el cedente de la Licencia debe necesariamente firmar una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones.

El cedente de la Licencia garantiza al Licenciario la plena confidencialidad sobre correspondientes instancias de concesión de las Licencias y establece los procedimientos necesarios.

Entre otras tareas el cedente de la Licencia se encargará de:

- a) Regular el sistema de concesión de Licencias, designa todas las informaciones y documentación aportadas por el solicitante de la Licencia durante el proceso de concesión de la Licencia, asegurando a los mismos la necesaria confidencialidad, transparencia y trato igualitario.
- b) Adoptar el proceso y los plazos necesarios de acuerdo a su contexto nacional y las necesidades de las competiciones nacionales e internacionales.
- c) Verificar el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en este Reglamento que deben ser cumplidos por los clubes a fin de obtener las Licencias respectivas para participar en las competiciones nacionales e internacionales.
- d) Conferir o denegar la Licencia a los clubes para entrar en las competiciones nacionales e internacionales.
- e) Determinar las reglas y requerimientos del procedimiento a ser cumplidas por los clubes y los Órganos de decisión independientes durante la primera instancia y de apelación.
- f) Monitorear la realización de los criterios de la Licencia de clubes para las competiciones nacionales e internacionales.
- g) Desarrollar el catálogo de sanciones y las consecuencias de denegación de la Licencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la CONMEBOL.

- h) Crear y mantener la unidad administrativa y el gestor responsable de administrar el sistema que deberá ejecutar las tareas diarias cruciales para la implementación y el desarrollo del sistema de concesión de Licencias de clubes, así como la evaluación de las aplicaciones de los solicitantes de la Licencia y el cumplimiento de los respectivos criterios, el apoyo a los solicitantes de la Licencia durante el proceso, la aplicación de mejoras constantes del sistema mediante el desarrollo de un análisis comparativo, el incremento de conocimientos sobre aspectos específicos de las Licencias y sus criterios y de las posibles buenas prácticas entre los clubes, clarificación de dudas sobre cuestiones administrativas, técnicas y operativas del proceso, siendo el primer punto de contacto para éste propósito.
- i) Asegurar la conformidad con las leyes nacionales y los estándares de auditoría propicias en base a los principios de:
- Conducta ética: El fundamento de la profesionalidad.
 - Presentación ecuánime: la obligación de informar con veracidad y exactitud.
 - Debido cuidado profesional: la aplicación de diligencia y juicio al auditar.
 - Independencia: la base para la imparcialidad de la auditoría y la objetividad de las conclusiones de la misma.
 - Enfoque basado en evidencias: el método racional para alcanzar conclusiones de la auditoría, fiables y reproducibles en un proceso de auditoría sistemático.
 - Ser el único punto de contacto con la CONMEBOL y la FIFA con respecto al sistema de Licencias.
 - Resolver cualquier cuestión no prevista sobre el sistema nacional de concesión de Licencias.

El cedente de la Licencia también puede ser auditado por CONMEBOL y FIFA con el objetivo de verificar si alcanza los estándares de claridad en la gestión profesional y los métodos aplicados para la operación del sistema de Licencias de clubes. Esta tarea será realizada por un órgano independiente de certificación designado por la CONMEBOL para verificar que todos los requisitos establecidos por la CONMEBOL y la FIFA son respetados y cumplidos, desencadenando posiblemente una inspección más rigurosa en las actividades de evaluación y cumplimiento del cedente de la Licencia.

9. La Gerencia de Concesión de Licencias

La ANFP designará un Gerente de Concesión de Licencias, quien desempeñara su trabajo a tiempo completo y deberá contar, de preferencia, con estudios universitarios culminados en las carreras de administración de empresas, economía, contabilidad, ingeniería industrial o derecho y con experiencia en cargos gerenciales o similares de por lo menos cinco (5) años.

La Gerencia de Concesión de Licencias podrá incluir miembros o asesores externos con conocimiento, entre otras, en las siguientes áreas: financiera, jurídica, de infraestructura, deportivas.

Las tareas de la Gerencia de Concesión de Licencias incluyen:

- Preparar, implementar y desarrollar el Sistema de Licencia de clubes;
- Proveer de sustento administrativo a los Órganos de decisión y sus miembros y elevar un informe a los mismos para el otorgamiento o denegación de la Licencia u aplicación de una o más sanciones de acuerdo al Catálogo de Sanciones, según sea el caso;
- Examinar y verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, y sus modificatorias, en el presente Reglamento para el otorgamiento de la Licencia;
- Asistir y supervisar al solicitante de las Licencias durante la temporada;
- Realizar inspecciones y/o revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que el solicitante de la Licencia cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, aun luego de haber recibido la correspondiente Licencia;
- Informar a CONMEBOL sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la Licencia que constituye un cambio significativo a la información previamente presentada al cedente de la Licencia;
- Recolectar y consolidar datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y a establecer;
- Servir como punto de contacto para intercambiar conocimientos con los diferentes departamentos de Licencias de otras Asociaciones Miembros y la CONMEBOL.
- Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Concesión de Licencias puede:
 - a) Citar a clubes a una o más audiencias;
 - b) Solicitar a los clubes información adicional;
 - c) Solicitar a los clubes cumplir con condiciones específicas dentro de un plazo determinado;
 - d) Efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tengan a su cargo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, para lo cual se efectuarán las coordinaciones respectivas con el representante legal del Club.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Gerente de Concesión de Licencias reportará a los órganos de la ANFP competentes en la materia, cualquier caso de incumplimiento o falsedad que incurra algún dirigente o representante de un club, el cual ha solicitado o le ha sido otorgada la Licencia.

Queda establecido que ningún miembro o asesor externo de la Gerencia de Concesión de Licencias podrá formar parte de ninguno de los dos Órganos de decisión, pudiendo si asistir a sus reuniones.

Los miembros de la Gerencia de Concesión de Licencias, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la Licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la Licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma. El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso (ej. consultores, auditores, etc.), los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

10. El Solicitante de la Licencia

El solicitante de la Licencia, se define como la entidad jurídica miembro de la ANFP, quien es plenamente responsable del equipo de fútbol participante tanto en las competiciones de clubes CONMEBOL y las nacionales establecidas en este reglamento.

Sólo un club asociado a la ANFP puede solicitar u obtener una Licencia. Las personas naturales no pueden solicitar u obtener una Licencia.

El solicitante de la Licencia es completamente responsable de la participación en competiciones futbolísticas internacionales y nacionales, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de Licencia.

En particular, el solicitante de la Licencia es responsable de asegurar lo siguiente:

- a) Que el solicitante de la Licencia sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadores inscritos que participan en las competiciones nacionales e internacionales;
- b) Que se facilite al cedente de la Licencia toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la Licencia, obligaciones referidas a los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros, respectivamente y otras que con previo aviso serán adicionalmente requeridas por el cedente de la Licencia a fin de tomar una decisión apropiada y completa;

- c) Que se facilite al cedente de la Licencia información sobre la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe acerca de qué información deportiva, de infraestructura, de personal y administración, jurídica y financiera se pide que aporte(n). Por su parte, el cedente de la Licencia debe evaluar, al respecto de cada solicitante de Licencia, si la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe es (son) apropiada(s) a efectos de la concesión de Licencia de clubes.
- d) Tenga su sede legal en el territorio chileno y juegue sus partidos en casa sólo en dicho territorio.
- e) Tenga derecho a usar el nombre y las marcas del club y a no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales;

El solicitante de la Licencia deberá notificar a la ANFP de cualquier evento significativo que ocurriera con respecto a la información y documentación presentada luego de haberse entregado la misma.

Todos los clubes participantes de las competencias organizadas por la ANFP y/o la CONMEBOL deben presentar su solicitud de Licencia dentro de los plazos y con los requerimientos previstos en este Reglamento.

Tanto Carabineros como el Departamento de Estadio Seguro podrán informar a la Gerencia de Licencias sobre algún incumplimiento de la Ley 19.327 por parte de los clubes"

Para el caso de los clubes que aspiren a participar por primera vez en una competición organizada por la ANFP y que no cuenten con una Licencia, se expedirá una Licencia Transitoria con los plazos y requisitos a cumplir.

11. Órganos de Decisión

La ANFP establece dos (2) órganos de decisión, cuyos miembros serán designados por el Directorio.

Los miembros designados deberán ser expertos en los criterios establecidos por este reglamento; entre ellos deberá elegirse a lo menos un abogado y un profesional del ámbito de la economía, administración o finanzas que posea un título universitario, con un mínimo de cinco (5) años de experiencia laboral en su respectiva área.

Los nombres de dichos órganos serán:

- a) Órgano de Primera Instancia (OPI)
- b) Instancia de Apelación (IA)

Las instancias de decisión serán independientes una de la otra. Recibirán apoyo administrativo de parte de la administración del cedente de la Licencia.

Los miembros no pueden pertenecer simultáneamente a ningún órgano judicial Estatutario o Comisión del cedente de la Licencia y deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones. Sus miembros se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda sobre su independencia respecto al solicitante de las Licencias o si hubiera un conflicto de intereses.

Los funcionarios y directores de la ANFP no pueden integrar los órganos de decisión.

Los órganos de decisión estarán compuestos cada uno por tres (3) miembros (incluyendo el Presidente) y un miembro suplente.

Los miembros de los Órganos no podrán tener un vínculo contractual con la ANFP permanente de ninguna naturaleza, para asegurar la independencia económica de sus miembros con respecto a la Asociación.

Los miembros titulares y suplentes serán nombrados por el Directorio, por un término de (4) cuatro años y podrán ser reelegidos por 2 (dos) periodos adicionales consecutivos. El Directorio nombrará a los nuevos miembros de los órganos cuando corresponda, ya sea por conclusión del periodo de su cargo o por renuncia, fallecimiento o remoción. En caso que la renuncia, fallecimiento o remoción se dé durante un periodo vigente, el nuevo miembro que sea nombrado completará dicho periodo pudiendo ser reelegido hasta por 2 (dos) periodos adicionales consecutivos.

Son motivos de inhabilidad o remoción de los miembros de los Órganos de Decisión:

- La pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- Incumplir de forma reiterada con sus obligaciones.
- Proporcionar información, formular declaraciones o comentarios, a la prensa o a terceros, violando el acuerdo de confidencialidad.
- Cuando se formalice investigación en su contra en una causa penal.
- En todos los casos previstos en el Código de Ética de la CONMEBOL.

A este respecto, la independencia e imparcialidad de un miembro puede no estar garantizada si él/ella o su cónyuge, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad tenga o haya tenido como mínimo en los últimos 2 (dos) años contados desde su nombramiento como miembro del órgano de decisión respectivo, alguna posición como miembro, accionista, socio, director, administrador, patrocinador, mandatario o asesor (también mediante alguna empresa en la que el miembro tenga participación o control directo), etc. del solicitante de la Licencia, siendo la lista anterior ilustrativa y no exhaustiva. En dicho caso este miembro deberá abstenerse de participar en la decisión sobre la Licencia de dicho solicitante. En caso de que el Presidente sea quien tenga que abstenerse, el Vicepresidente ocupará su función, sólo para el caso en cuestión.

Los miembros de ambos Órganos de decisión, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la Licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la Licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma.

El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

11.1. Órgano de Primera Instancia (OPI)

El OPI, decide sobre la concesión de la Licencia al solicitante, otorgándola, denegándola o revocándola, o estableciendo una o más sanciones estipuladas en el Catálogo de Sanciones sobre la base de los documentos presentados y de acuerdo con el Reglamento de CONMEBOL sobre concesión de Licencias de clubes y el plazo de presentación fijado por la ANFP.

El quórum ha de ser de la mitad más uno de sus miembros como mínimo. Las decisiones son todas adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes. El Presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente). En caso de que el Presidente del OPI se encuentre ausente o se inhiba, el Vicepresidente tendrá el voto de calidad.

La decisión debe redactarse por escrito y razonarse en caso de denegación de la Licencia.

Las Convocatorias para las Sesiones del OPI se harán por medio de correo electrónico, a través de la Gerencia de Licencias de la ANFP.

Las Sesiones se deberán desarrollar en dependencias de la ANFP.

11.2. Instancia de Apelación (IA)

La Instancia de Apelación decide sobre recursos de apelación presentados por escrito y adopta una decisión vinculante y definitiva sobre si debería concederse una Licencia, ratificarse o modificarse una o más sanciones estipuladas dentro del Catálogo de Sanciones.

Los recursos de apelación sólo pueden ser interpuestos por:

- a) El solicitante de la Licencia o Club, el cual ha recibido la negativa o alguna sanción al respecto, o bien le ha sido cancelada su Licencia por parte del OPI.
- b) La ANFP, a través de la Gerencia de Licencias, en caso que esta tenga una opinión diferente a la dictaminada por el OPI.

La IA adopta su decisión basándose en la del OPI y en todas las pruebas proporcionadas por el solicitante de la Licencia o la ANFP en su escrito de apelación dentro del plazo establecido en el procedimiento de apelación por el presidente de la IA. No se tendrá en cuenta ninguna otra prueba remitida a la IA en una etapa posterior.

La decisión debe redactarse por escrito y fundarse en caso de denegación de la Licencia. A este respecto, se prestará particular atención a los correspondientes plazos de inscripción en las competiciones de clubes de la confederación.

El quórum ha de ser de tres miembros como mínimo. El presidente dispone de voto de calidad (voto decisivo). En caso de que el presidente de la IA se encuentre ausente o se inhibe, el Vicepresidente tendrá el voto de calidad.

Las Convocatorias para las Sesiones del OPI se harán por medio de correo electrónico, desde la Secretaría de la ANFP.

Las Sesiones se deben desarrollar en dependencias de la ANFP.

12. La Licencia

Las Licencias deben concederse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de CONMEBOL autorizado para la concesión de Licencias de clubes. Por consiguiente, la Licencia es el certificado que confirma el cumplimiento de todos los criterios previstos en este Reglamento por parte del club Licenciatario y que le permite participar en las competiciones organizadas por la ANFP y la CONMEBOL.

El club que solicita la concesión de una Licencia debe presentar por escrito su solicitud a la ANFP dentro del plazo determinado por la misma. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del sistema de concesión de Licencias.

La ANFP sólo puede conceder una Licencia para participar en las competiciones de la CONMEBOL y la ANFP de la siguiente temporada a los clubes que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento Nacional respectiva para la concesión de Licencias de clubes dentro del plazo fijado y que se hayan clasificado en virtud de sus resultados deportivos a las competiciones CONMEBOL y ANFP.

Si un club se clasifica a consecuencia de resultados deportivos para participar en una competición de clubes de la CONMEBOL, pero dicha entidad deportiva no posee la Licencia de clubes correspondiente, **por pertenecer a una división distinta de la Primera División**, la ANFP a través de la Gerencia de Licencias, solicitará **“en nombre del club”** para estos efectos, un permiso especial a La CONMEBOL, para poder participar al club en cuestión en dicha competición.

Una Licencia vence sin previo aviso al final de la temporada para la que se expidió.

Una Licencia puede ser retirada durante una temporada por las instancias nacionales de decisión si:

- a) Por cualquier motivo un Licenciatario se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación nacional aplicable (si un Licenciatario se declara insolvente, pero es puesto bajo administración judicial durante la temporada, en la medida en que el objetivo de la administración es rescatar al club y su negocio, la Licencia no debería retirarse);
- b) Ya no se cumple con alguna de las condiciones imprescindibles y necesarias para la expedición de la Licencia;
- c) El Licenciatario infringe alguna de sus obligaciones en cuanto a los requisitos o al procedimiento que rige este Reglamento para la concesión de Licencias de clubes; o

- d) Realiza una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer la participación de un Club en una de las Competiciones de la CONMEBOL y/o la ANFP, sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, del domicilio social, de la participación del capital social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.
- e) Tanto Carabineros como el Departamento de Estadio Seguro podrán informar a la Gerencia de Licencias sobre algún incumplimiento de la Ley 19.327 por parte de los clubes"

Tan pronto como se prevea la revocación de una Licencia, la ANFP debe informar a la CONMEBOL. La revocación de la Licencia deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición.

Una Licencia es intransferible.

13. Proceso de Evaluación

La ANFP, determina el comienzo del Proceso de Evaluación que tendrá su fin con la entrega de la lista de las decisiones sobre las Licencias cedidas a la administración de la CONMEBOL en la fecha límite fijada por la CONMEBOL. El Proceso de Evaluación describe los requisitos mínimos que la ANFP ha de poner en marcha para verificar los criterios descritos en este Reglamento para la concesión de Licencias de clubes (**criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y de personal, criterios jurídicos y criterios financieros**) y, de este modo, controlar la expedición de una Licencia a un solicitante de Licencia.

El procedimiento de concesión de Licencias comprende tres etapas: (i) La presentación de la solicitud ante la Comisión (que da inicio al procedimiento), (ii) La evaluación de la documentación aportada por la Gerencia de Licencias (que incluye la posibilidad de solicitar información adicional al club solicitante y de que éste subsane cualquier error u omisión), y (iii) La expedición de la resolución de la Comisión que otorgue o deniegue la Licencia. Una vez que la resolución quede firme concluye el procedimiento de concesión de Licencia.

La resolución del Órgano de Primera Instancia podrá ser apelada en segunda y última oportunidad ante la Instancia de Apelación (IA) por el club solicitante. La apelación deberá ser presentada en un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** en la Oficina de Partes de la ANFP o bien, enviando mediante correo electrónico un documento dirigido al Gerente de Licencias que acredite la solicitud de Apelación, contados desde el día siguiente a la fecha que el club fue notificado con el rechazo de la Licencia.

El fallo de la Instancia de Apelación es definitivo e inapelable dando igualmente conclusión al procedimiento de concesión de la Licencia.

La conclusión del procedimiento de concesión de Licencias no impide ni limita las facultades de la ANFP de monitorear, supervisar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de los mismos la Licencia se pueda revocar.

El procedimiento debe incluir, como mínimo, los siguientes requisitos y pasos:

- Envío de toda la información y documentación pertinente que conformará aquella a ser presentada de forma completa por el solicitante de la Licencia;
- Presentación y envío de la solicitud por parte del solicitante de la Licencia al cedente de la misma antes de la fecha establecida. Dicha solicitud se dará lugar durante el período donde el solicitante de la Licencia deberá presentar una solicitud firmada por al menos dos representantes legales debidamente acreditados, acompañando copia del documento de identidad de los representantes legales, copia de sus poderes inscritos en los registros públicos pertinente y la documentación correspondiente que acredite todos los requisitos exigidos en el Reglamento, a fin de obtener la Licencia que le permita participar de las competencias CONMEBOL de la temporada siguiente;
- La documentación financiera que se acompaña a la solicitud de Licencia debe ser previamente auditada por una compañía registrada en conformidad al Oficio circular N° 669 de la SVS.
- Por su parte, la documentación jurídica que se acompañe a la misma solicitud, debe ser original, copia legalizada ante notario u otorgada por ministro de fe legalmente autorizada. De este mismo modo las solicitudes, cartas de representación u otros documentos que deben ser firmados por el o los representantes del club deberán ser acompañados en original y con las firmas autorizadas ante notario. Será responsabilidad del club acreditar la personería de quienes suscriben estos documentos en su nombre y representación.
- La evaluación de la documentación aportada por la Gerencia de Concesión de Licencias, incluye la posibilidad de solicitar información adicional al solicitante y que éste pueda subsanar cualquier error u omisión durante un plazo establecido. Para la evaluación y calificación de la documentación presentada se entiende que la misma es presentada de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta. De comprobarse en cualquier momento del procedimiento o durante la vigencia de la Licencia que la documentación presentada no es cierta, falsificada o adulterada, los Órganos disciplinarios de la Asociación deberán proceder a la

investigación pertinente, por requisito de la Gerencia de Concesión de Licencias o la OPI, sin perjuicio momentáneo de revocarle la Licencia en caso que se hubiera otorgado.

- El cumplimiento de cada grupo de criterios por parte de los solicitantes de Licencia ha de ser verificado y evaluado por parte de personal de la UCF convenientemente calificado, que conforma la Gerencia de Concesión de Licencias y que actúa en representación del cedente de la Licencia;
- El proceso de adopción de decisiones debe basarse en un procedimiento de dos etapas. Es decir, primera instancia con la expedición de la resolución de la OPI quien otorgue o deniegue la Licencia y/o eventualmente aplique una o más sanciones de acuerdo al Catálogo de Sanciones establecido. La resolución de la OPI puede ser apelada en segunda instancia durante un plazo de **cinco (5) días hábiles** desde la fecha en que el club fue notificado sobre la denegación de la Licencia o la aplicación de una o más sanciones. En dicho caso, el solicitante de la Licencia deberá presentar la nueva documentación. El fallo del IA es definitivo e inapelable dando igualmente conclusión al procedimiento de concesión de la Licencia;
- Los Órganos de decisión deben cumplir los requisitos de calificación, independencia y confidencialidad;
- La ANFP remitirá a la confederación la lista de clubes poseedores y a aquellos que se le ha denegado la Licencia dentro del plazo fijado. En caso de que exista una sanción, el Cedente remitirá copia de la Resolución a la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL para la ejecución de la misma.
- La confederación remitirá a la FIFA, a petición de ésta, la lista de clubes poseedores de Licencia para las competencias de la CONMEBOL.
- La conclusión del procedimiento de concesión de Licencias no impide ni limita las facultades del cedente de la Licencia y a la CONMEBOL de monitorear, supervisar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de los mismos la Licencia se pueda revocar.

Todos los plazos con respecto al cumplimiento de los requisitos y pasos determinados anteriormente por el procedimiento deben ser claramente definidos y comunicados a los respectivos clubes en tiempo y forma por el cedente de la Licencia.

Todas las autoridades participantes del procedimiento de Licencias o apuntadas por el cedente de la Licencia deben firmar un Acuerdo de Confidencialidad antes de asumir las respectivas tareas.

14. Procedimientos

14.1.- Entrega de la documentación de Licencia a los Clubes solicitantes.

La Gerencia de Licencias de ANFP, a más tardar el 30 de Junio de cada año, debe facilitar a los Clubes solicitantes todos aquellos formularios, instrucciones, recomendaciones, cuestionarios, modelos y demás información/documentación que considere necesaria con la finalidad de que los Clubes solicitantes lleven a cabo el procedimiento de solicitud de Licencia. Esta recopilación, que incluye también una copia del presente Reglamento, debe ser facilitada a los Clubes solicitantes por correo electrónico registrados en la ANFP con la obligación por parte de los Clubes de acusar recibo de la misma.

14.2.- Presentación de la documentación de solicitud de Licencia a la ANFP.

Los Clubes solicitantes deben completar y presentar su solicitud ante la Gerencia de Licencias de la ANFP con toda la documentación prevista en el presente Reglamento, en el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de agosto de cada año. Dicha solicitud, acompañada de toda la documentación respectiva, debe presentarse en dependencias de la ANFP.

Toda la documentación relativa a la solicitud de Licencias debe presentarse y/o entregarse en español. Si, por cualquier motivo, toda o parte de la documentación estuviese originalmente en un idioma diferente al español, el Club solicitante debe entregar una declaración jurada junto con los documentos originales.

14.3.- Documentación de Licencia Obligatoria.

A los efectos previstos en el presente Reglamento se entenderá por documentación reglamentada para cumplir con la solicitud de la Licencia de Clubes, con carácter enunciativo y no limitativo, la siguiente:

- Documentos relativos a Criterios Deportivos.
- Documentos relativos a Criterios de Infraestructura.
- Documentos relativos a Criterios Administrativos y de Personal.
- Documentos relativos a Criterios Legales.
- Documentos relativos a Criterios Financieros.

Todos los documentos referidos anteriormente deben ser auténticos y en el caso que sea solicitado debe ser legalizado ante Notario. El detalle de los requisitos y documentos exigidos están en el Capítulo III de este Reglamento.

14.4.- Verificación de la Documentación de Licencia.

A la recepción de los documentos remitidos por los Clubes solicitantes, el Gerente de Licencias de la ANFP debe verificar que toda la documentación de Licencia ha sido presentada dentro del plazo establecido. En este sentido, la Gerencia de Licencias de la ANFP debe enviar acuse de recibo a los Clubes solicitantes, mediante correo electrónico, que en ningún caso será justificativo de la entrega de la totalidad de los documentos ni de su veracidad y/o autenticidad.

La carga de la prueba recae siempre en el Club solicitante, el cual debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento para la obtención de la Licencia mediante la entrega de la documentación e información que le sea requerida en cada momento por el Departamento de Licencias de la ANFP o por el Órgano de Primera Instancia o la Instancia de Apelación.

14.5.- Examen y Valoración.

Recibida la documentación de Licencia en tiempo y forma, la Gerencia de Licencias de la ANFP clasificará la información recibida, procederá a su registro y llevará a cabo una valoración para determinar si la documentación entregada es completa, veraz y se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento.

14.6.- Propuesta al Órgano de Primera Instancia.

El Gerente de Licencias de la ANFP informará al Órgano de Primera Instancia sobre la documentación de Licencias revisada y remitirá un informe indicando si la documentación de Licencia entregada por cada uno de los Clubes solicitantes está completa y se ajusta a lo prescrito en el presente Reglamento.

14.7.- Subsanación.

En el caso de que la documentación recibida estuviera incompleta, la Gerencia de Licencias de la ANFP podrá requerir a los clubes solicitantes que subsanen, completen o aporten algún requisito adicional o documento, que no hubiese sido aportado oportunamente.

14.8.- Plazo de Subsanación.

La Gerencia de Licencias de la ANFP podrá comunicar al club solicitante la circunstancia descrita en el punto 14.7, informándole vía correo electrónico, que cuenta con un plazo de **(5) cinco días hábiles** para subsanarla contados desde esta notificación. Este plazo no podrá ser ampliado ni reiterado.

14.9.- Valoración Post-Subsanación.

De presentarse o no la documentación solicitada, la gerencia de licencia informará al OPI sobre el estado de dicha subsanación para que este resuelva con el total de antecedentes.

14.10.- Información Adicional.

La Gerencia de Licencias de la ANFP podrá pedir a los Clubes solicitantes información adicional sobre cualquier tema, solicitar aclaraciones adicionales o documentos de apoyo, o podrá realizar una visita a sus instalaciones para una ulterior investigación, así como verificar personalmente que todos los requisitos se cumplen y que la información es veraz. Si se planificara una visita a las instalaciones de un Club, el Gerente de Licencias o cualquiera de los expertos de la Gerencia de Licencias de la ANFP, o en su caso, de la propia ANFP, se reunirán con las personas designadas por dicho Club con el fin de abordar las áreas problemáticas.

14.11.- Causas de Denegación de la Licencia.

De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, son causas de denegación de la Licencia las siguientes:

- a) La entrega de la documentación a la ANFP fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- b) La entrega de documentación adicional y/o documentación requerida mediante subsanación por la Gerencia de Licencias de la ANFP o por el Órgano de Primera Instancia o la Instancia de Apelación fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Incumplimiento de los requisitos recogidos en los criterios de Infraestructura, Deportivos, Legales, Financieros y Administrativos.

La denegación de la Licencia implicará la prohibición de participar en las competiciones de clubes organizadas por la CONMEBOL y la ANFP, con los efectos y demás consecuencias previstas en el presente Reglamento.

14.12.- Comité de Primera Instancia - Resolución

El Órgano de Primera Instancia recibirá de la Gerencia de Licencias de la ANFP, a más tardar el 15 de octubre o el día hábil siguiente de cada año, toda la documentación relativa a cada uno de los Clubes solicitantes, procediendo a su revisión y estudio. Podrá solicitar, asimismo, cualesquiera ulteriores aclaraciones que considere oportunas bien a la Gerencia de Licencias de la ANFP o directamente a los propios Clubes solicitantes, antes de proceder a resolver sobre la concesión o, en su caso, la denegación de la Licencia.

En todo momento durante el procedimiento de la Licencia, los clubes solicitantes tendrán derecho a ser oídos por la Gerencia de Licencias de la ANFP o por el Órgano de Primera Instancia o la Instancia de Apelación.

Para ello, el Club debe solicitar mediante documento dirigido al Gerente de Licencias de la ANFP una audiencia o reunión indicando el motivo de la misma, el órgano con el que desea

reunirse (Gerencia de Licencias de la ANFP o el Órgano de Primera Instancia o la Instancia de Apelación), las personas que asistirán por parte del Club y las posibles fechas. A estos efectos, Gerente de Licencias de la ANFP debe realizar sus mejores esfuerzos para garantizar la celebración de la reunión solicitada por el Club.

Todas las reuniones (incluidas las audiencias), así como las deliberaciones del Órgano de Primera Instancia se celebrarán a puerta cerrada en dependencias de la ANFP.

14.13.- Resolución sobre la Concesión de la Licencia.

La concesión de la Licencia está sujeta a que los clubes cumplan todos los criterios mínimos obligatorios establecidos con carácter imperativo en el presente Reglamento. El Órgano de Primera Instancia tendrá que resolver sobre la concesión de la Licencia o, en su caso, la denegación del mismo, a más tardar el 31 de octubre de cada año, o el día siguiente hábil, debiendo ser notificadas las correspondientes resoluciones por escrito, informando sobre los posibles recursos de las mismas ante la Instancia de Apelaciones.

Tanto Carabineros como el Departamento de Estadio Seguro podrán informar a la Gerencia de Licencias sobre algún incumplimiento de la Ley 19.327 por parte de los clubes"

14.14.- Cancelación de la Licencia.

La ANFP podrá cancelar una Licencia válida durante el curso de las competiciones nacionales o internacionales de clubes:

- a) cuando el Licenciatario deje de cumplir o contravenga ciertos criterios mínimos o sus obligaciones, establecidos en el presente Reglamento; o
- b) cuando haya actuado de mala fe o de manera fraudulenta o engañosa durante el proceso de solicitud de la Licencia CONMEBOL y ANFP.
- c) Tanto Carabineros como el Departamento de Estadio Seguro podrán informar a la Gerencia de Licencias sobre algún incumplimiento de la Ley 19.327 por parte de los clubes"

La ANFP debe informar a CONMEBOL de inmediato cuando prevea la cancelación de una Licencia y CONMEBOL decidirá, en última instancia y según las circunstancias aplicables a cada caso, si el Licenciatario debe ser eliminado de la competición CONMEBOL de clubes en la que participe.

14.15.- Recurso ante la Instancia de Apelación.

Contra la resolución del Órgano de Primera Instancia cabrá interponer recurso ante la Instancia de Apelación en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en el que el posible recurrente fuera notificado de dicha resolución. El recurso podrá ser presentado sólo por:

- a) Un Club solicitante que haya recibido la denegación de la Licencia del Órgano de Primera Instancia;
- b) Un Licenciatario cuya Licencia haya sido retirada por el Órgano de Primera Instancia;
- c) El Gerente de Licencias de la ANFP, en nombre del Licenciante, si éste considera inapropiada la resolución positiva o negativa del Comité de Primera Instancia.

En este proceso de apelación no pueden aducirse pruebas adicionales ante la Instancia de Apelación tras el plazo estipulado en el procedimiento de apelación.

El recurso de apelación contra la resolución de concesión o denegación de la Licencia no tiene efecto suspensivo.

Todos los gastos en los que se incurra o que se originen como consecuencia de la interposición de un recurso ante la Instancia de Apelación serán por cuenta y cargo del Club recurrente.

Todas las reuniones (incluidas las audiencias), así como las deliberaciones de la Instancia de Apelación, se celebrarán a puerta cerrada en dependencias de la ANFP.

14.16.- Instancia de Apelación - Resolución

Si la Instancia de Apelación admite a trámite un recurso por estar presentado en forma y plazo, examinará dicho recurso, pudiendo solicitar la información adicional y/o documentación de apoyo a la Gerencia de Licencias de la ANFP y/o al Club recurrente, que, en su caso, estime oportuno. La Instancia de Apelación tomará su decisión basándose en la decisión del Órgano de Primera Instancia y en todas las pruebas admisibles aportadas por el recurrente junto con su solicitud por escrito de interposición de recurso y dentro del plazo establecido. La Instancia de Apelación resolverá sobre el recurso interpuesto, en cualquier caso, a más tardar el **20 de noviembre** o el día hábil siguiente, debiendo ser notificadas las resoluciones correspondientes por escrito, con los razonamientos adecuados.

Hasta el momento en que la Instancia de Apelación dicte una resolución definitiva sobre el recurso presentado, la decisión de la Instancia de Apelación es plenamente efectiva a todos los efectos legales oportunos.

La ANFP deberá remitir a la CONMEBOL el listado de decisiones tomadas respecto a las licencias, a más tardar el **30 de noviembre**, o dentro del plazo que CONMEBOL fije especialmente al efecto.

14.17.- Aplicación a título extraordinario

Si un club por méritos deportivos clasifica a una competición internacional y no posee la Licencia correspondiente por estar compitiendo en otra categoría, la ANFP solicitará en nombre del club una Licencia provisoria para poder competir en dicho torneo, siempre y cuando cumpla ciertos requisitos estipulados por CONMEBOL.

En caso que un club no perteneciente a la ANFP, por mérito deportivo logre acceder a la categoría profesional, la Asociación podrá otorgar una Licencia especial.

Para obtener la misma, la ANFP establecerá el procedimiento y los requisitos mínimos que el solicitante debe cumplir, a fin de que este pueda obtener la Licencia especial para participar en la correspondiente competición nacional. Dicha concesión sólo es aplicable a ese solicitante en concreto y para la temporada en que se trate la solicitud.

15. Visitas de Inspección

La FIFA y la CONMEBOL tienen derecho a realizar controles sobre el proceso de implementación por parte de las Asociaciones Miembro. Estos controles servirán como mecanismo de supervisión tanto a la ANFP como a los clubes.

Su objetivo es poder controlar el cumplimiento efectivo de los requisitos aplicables y la exactitud de las Licencias concedidas y/o denegadas por los órganos de decisión.

El proceso de visitas se realizará mediante las inspecciones que podrán abarcar los siguientes temas:

- a) Inspecciones de estadios, campos de entrenamientos, sedes u oficinas;
- b) Entrevistas con el personal administrativo (interno o externo);
- c) Revisión de los documentos, para comprobar información o cualquier otro material en particular que pueda ser de interés para los inspectores.

La ANFP y sus Clubes asociados están obligados a cooperar y proporcionar acceso completo a la FIFA y/o la CONMEBOL. El incumplimiento de dicha solicitud o el suministro de información incompleta o falsa darán lugar a sanciones que deben ser entregadas por el o los órganos correspondientes.

Si una Inspección revela que un Club recibió una Licencia en violación de los requisitos mínimos, la ANFP podrá ser sancionada por la FIFA y/o la CONMEBOL.

16. Catálogo de Sanciones

16.1 Al licenciatario que incumpla total o parcialmente uno o más de los requisitos mínimos establecidos en este reglamento, se le impondrán las sanciones contenidas en el art. 22 del vigente Reglamento de disciplina de la CONMEBOL. A modo ejemplar se pueden señalar las siguientes:

- a) Advertencia o Amonestación.
- b) Multa económica; que nunca será inferior a USD 100.- ni superior a USD 400.000.-
- c) Prohibición de Jugar un partido en un recinto determinado.
- d) Pérdida de puntos.
- e) Prohibición de efectuar transferencia de Jugadores.

16.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 16.1, se aplicarán las siguientes sanciones al solicitante que incurra en las infracciones que a continuación se indican:

- a) Retención de los derechos económicos;** por no entregar información Financiera o Legal requerida en el reglamento.
- b) Suspensión o retiro temporal de la Licencia;** por no cumplir los acuerdos establecidos de una Licencia otorgada con condiciones.
- c) Cancelación de una Licencia obtenida;** por entregar documentación falsa u ocultar información relativa de algún requisito.

16.3 Los órganos de decisión impondrán las sanciones establecidas en los puntos anteriores de forma proporcional a la gravedad de la falta.

16.4 Las sanciones deberán ser aumentadas en los casos de reincidencia o multiplicidad de incumplimientos.

16.5 Los Órganos de Decisión serán los encargados de conocer y aplicar las sanciones, sin perjuicio de las facultades que los Estatutos de la ANFP confieren a sus órganos jurisdiccionales internos.

CAPÍTULO III

Criterios y Requisitos Mínimos de la Licencia de Clubes

17. Criterios Deportivos

a. Introducción

Es absolutamente necesario para poder garantizar el futuro del fútbol contar con una base amplia de futbolistas con la motivación y las aptitudes necesarias para poder llegar a ser futbolistas profesionales. Por tanto, es importante fomentar los programas de desarrollo juvenil y atraer hacia el fútbol a más jóvenes (chicos y chicas) mejor formados que no sólo jueguen al fútbol sino que sean también aficionados.

b. Objetivos

Los objetivos de los criterios deportivos son que:

- Los solicitantes de la Licencia inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la calidad;
- Los solicitantes de la Licencia apoyen la formación futbolística y no futbolística de sus jóvenes jugadores;
- Los solicitantes de la Licencia impulsen la atención médica de sus jóvenes jugadores;
- Los solicitantes de la Licencia practiquen la deportividad dentro y fuera del terreno de juego.

c. Beneficios para los clubes

La ventaja principal de los criterios deportivos es “producir” todos los años talentos futbolísticos para el primer equipo del club. Normalmente se adaptan más fácil y rápidamente al primer equipo porque ya han entrenado a veces con él, conocen sus tácticas y hablan el mismo lenguaje. Sólo les falta experiencia.

Los programas para mejorar las relaciones y el respeto entre los entrenadores, oficiales, jugadores y árbitros apoyan la idea de la deportividad dentro y fuera del terreno de juego. La imagen de clubes y jugadores mejorará y, por otra parte, se reducirán las multas por sanciones disciplinarias.

d. Criterios

D.1.- Programa de Desarrollo Fútbol Joven

El solicitante de la Licencia debe contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por el cedente de la Licencia. Este programa de formación debe incluir información, al menos, de los siguientes temas:

- a) Objetivos y filosofía del desarrollo juvenil;
- b) Organización del sector juvenil (organigrama; organismos implicados, relación con el solicitante de la Licencia, equipos juveniles etc.);
- c) Personal técnico, médico y de administración con sus respectivas calificaciones y acreditaciones para ejercer el cargo;
- d) Infraestructura disponible para el sector juvenil (instalaciones, centro de entrenamiento u otras);
- e) Recursos financieros (detallar el presupuesto disponible para la contribución del club con los jugadores y/o comunidad local);
- f) Programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas);
- g) Programa de formación específico sobre las “Reglas de juego” y “Fair Play”, respecto al anti-doping, de los efectos negativos de los arreglos de partidos, entre otros;
- h) Apoyo médico y seguro de salud que se le entrega a los jugadores del Fútbol Joven (incluidos controles médicos);

El programa de desarrollo juvenil debe mostrar además el apoyo del solicitante de la Licencia a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella.

El programa debe tener una validez mínima de 5 años y un máximo de 10 años.

D.2.- Equipos Juveniles

El solicitante de la Licencia debe contar, al menos, con los siguientes equipos juveniles en el seno de su entidad jurídica o bien estar afiliados a su entidad jurídica:

- a) al menos dos equipos juveniles en la franja de edad comprendida entre los 15 y los 21 años;
- b) al menos un equipo juvenil en la franja de edad comprendida entre los 10 y los 14 años;

Estos equipos deben participar en Campeonatos organizados a nivel nacional, regional o local reconocidos por la Asociación miembro.

*** Para los equipos de la Primera B, esto regirá para la obtención de la Licencia del 2019.**

D.3.- Certificado Programa médico de los jugadores

Para obtener la Licencia correspondiente a la temporada en cuestión, y en adelante, el club solicitante deberá establecer y aplicar una política para asegurar que todo el plantel de los jugadores en el primer equipo tenga una **ficha médica firmada por un médico responsable**, donde acredite que se han sometido a exámenes médicos preventivos anuales. Al menos debe contener un Hemograma, Perfil Bioquímico, orina y un ECG (Electrocardiograma).

D.4.- Equipo femenino (2019)

El solicitante deberá tener un primer equipo femenino o asociarse a un club que posea el mismo. Además deberá tener por lo menos una categoría juvenil femenina o asociarse a un club que posea la misma. En ambos casos el solicitante deberá proveer de soporte técnico y toda la equipamiento e infraestructura (campo de juego para la disputa de partidos y de entrenamiento) necesarias para el desarrollo de ambos equipos en condiciones adecuadas. Finalmente, se exige que ambos equipos participen en competencias nacionales y/o regionales autorizadas por la respectiva Asociación miembro.

* **Para los equipos de la Primera B**, esto regirá para la obtención de la Licencia del 2020.

D.5.- Entrenador del Primer Equipo

El solicitante de la Licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo.

El primer entrenador debe estar en posesión de la Licencia de entrenador del nivel más alto que pueda obtenerse en la CONMEBOL o de cualquier diploma extranjero equivalente a la Licencia y que esté reconocido como tal por la confederación. **“Certificado del INAF”**

D.6.- Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil

El solicitante de la Licencia debe haber designado un jefe del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil.

D.7.- Entrenadores Juveniles

El solicitante de la Licencia debe tener designado para cada equipo juvenil un entrenador exclusivo responsable del equipo juvenil, con el certificado correspondiente del **“INAF”**.

* **Para los equipos de la Primera B**, esto regirá para la obtención de la Licencia del 2019.

D.8.- Preparador Físico “Licenciados en educación física”

El solicitante deberá designar a preparadores físicos, responsables de la preparación física del primer equipo y de los equipos juveniles.

Estos deberán poseer diploma o Licenciatura de egreso de la carrera de educación física. En caso de ser extranjero, debe tener la homologación correspondiente entregada por el Ministerio de Educación para poder ejercer como tal.

* **Para los equipos de Segunda División**, sólo será exigido para el 1er equipo.

D.9.- Gerente Deportivo (2020)

El solicitante deberá designar a un Director de Fútbol que se encargue de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional y de juveniles en colaboración con las autoridades del club, **Entrenador del Primer Equipo** y el **Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil** para que exista una estrategia global del fútbol del club tanto técnica como administrativa.

D.10.- Asistente del primer equipo

El solicitante debe contar con un asistente responsable de asistir al entrenador del Primer Equipo en la gestión deportiva de éste, que cumpla con los requisitos establecidos por la ANFP y CONMEBOL para dirigir en el fútbol profesional vigentes a la fecha de solicitud de la Licencia. **“Certificado del INAF”**

* **Para los equipos de la Primera B**, esto regirá para la obtención de la Licencia del 2019.

D.11.- Médico y Kinesiólogo

El solicitante de la Licencia debe haber designado al menos a un Médico y a un Kinesiólogo como responsables del apoyo y asesoría médica del primer equipo, además de establecer una política de prevención de dopaje. El club debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos. Ambos deberán tener un certificado que acredite su profesión.

* **Para los equipos de la Primera B**, esto regirá para la obtención de la Licencia del 2019.

* **Para los equipos de 2da División**, esto regirá para la obtención de la Licencia del 2020.

D.12.- Nutricionista y Psicólogo (2020)

Para obtener la Licencia correspondiente a la temporada en cuestión, y en adelante, el club solicitante deberá designar al menos un nutricionista que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición así también como psicólogo para los jugadores profesionales y de los juveniles. Ambos deberán contar con título universitario y con una experiencia profesional no menor de tres (3) años.

El nutricionista debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes del plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual. El psicólogo servirá de apoyo a los jugadores profesionales y de los juveniles para potenciar su personalidad y que los mismos se encuentren más orientados a la ejecución para la obtención de los resultados deportivo.

* **Para los equipos de Primera B**, estos deberán contar con el título profesional, pero no será exigido tener una experiencia mínima.

18. Criterios de Infraestructura

a. Introducción

Los criterios y requisitos incluidos en esta sección se basan principalmente en los siguientes documentos:

- Reglas de Juego (IFAB) – International Football Association Board.
- Publicación de la FIFA sobre Estadios de Fútbol - Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o renovación de Estadios de fútbol.

Basándose en estos documentos y en una larga experiencia se han establecido unos rigurosos requisitos mínimos, que se describen en las páginas siguientes. Como los criterios de infraestructura deberían considerarse inversiones a largo plazo, se incluyen algunas recomendaciones que han de tenerse en cuenta si se va a construir o renovar un Estadio a corto plazo (de uno a tres años). Muy probablemente, estas recomendaciones serán en su momento requisitos esenciales para los Estadios. Por tanto, se agradecería que las recomendaciones se incorporaran ya a la planificación del Estadio o se comenzara ya mismo a adaptarlo a ellas para mejorar voluntariamente su grado de calidad.

A la hora de establecer los requisitos de los Estadios y su seguridad ha de tenerse también en cuenta la legislación nacional.

b. Objetivos.

Los objetivos de los criterios de infraestructura son que:

- Los solicitantes de Licencia dispongan de un Estadio “aprobado” para los partidos de competición del club lo que ofrece a los jugadores, los árbitros, los espectadores y a los representantes de la prensa y de los medios de comunicación Estadios bien equipados, seguros y confortables;
- Los solicitantes de Licencia dispongan de instalaciones de entrenamiento adecuadas para sus jugadores, que les ayuden a mejorar su habilidad técnica, física y mental.

c. Beneficios para los clubes.

Un encuentro entre dos equipos de fútbol ya no es suficiente para atraer al público a un Estadio de fútbol. Hoy en día la gente busca los eventos que son atractivos, entretenidos y por los que merece la pena gastarse una cierta cantidad de dinero. Por tanto, todo club, junto con el propietario del Estadio y la comunidad local, debe ofrecer un espectáculo que esté a la altura de las exigencias y expectativas que tienen hoy en día tanto los hinchas como consumidores para asistir a un evento multitudinario como el fútbol. Lo importante es poder brindar las garantías necesarias para poder disfrutar de la emoción que de por sí entrega el Fútbol en el terreno de juego.

d. Criterios.

I.1.- Certificación del Estadio

El Estadio debe estar certificado por una autoridad (órgano) pública competente. La certificación se define de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la **Ley 19.327**, el cual debe incluir disposiciones relativas a la seguridad y el plan de evacuación. Debe cumplir con los Reglamentos estipulados a tal efecto por la CONMEBOL, que se basan en el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios.

El certificado expedido por la autoridad pública, no puede tener más de 1 año de antigüedad al comienzo de la temporada de competición relevante en la que ha de participar el club.

I.2.- Sala de Control del Estadio

Cada Estadio debe tener una sala de control, con sistema de circuito cerrado, que garantice una vista general del interior del Estadio. Esto de acuerdo con las disposiciones del reglamento de la **Ley 19.327, en sus artículos 9 e) y 42 a)** en conjunto con las normativas de Estadios y Seguridad establecidas por la CONMEBOL.

I.3.- Capacidad del Estadio

De conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Competiciones CONMEBOL. Para este efecto, el o los Estadios propuestos para los clubes que participarán de competiciones internacionales, deberán tener los siguientes aforos mínimos para poder competir en competencias internacionales:

- Fase 1, 2, 3 y Fase de Grupos **10.000** espectadores
- Octavos de Final a Cuartos de Final **20.000** espectadores
- Semifinales **30.000** espectadores
- Finales **40.000** espectadores

Para efectos de competición Nacional;

- * **Para los equipos de Primera División**, será exigida una capacidad mínima de 5.000 espectadores.
- * **Para los equipos de Primera B**, será exigida una capacidad mínima de 3.000 espectadores.
- * **Para los equipos de Segunda División**, será exigida una capacidad mínima de 2.000 espectadores.

I.4.- Disponibilidad de Estadio

El solicitante de la Licencia debe disponer de un Estadio para jugar competiciones CONMEBOL durante toda la temporada por la que se solicita la Licencia.

Alternativa 1: El solicitante de la Licencia es el propietario legal del Estadio (deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal).

Alternativa 2: El solicitante podrá facilitar un contrato escrito con el propietario de un Estadio que alquilará (o le será cedido para su uso) en el territorio nacional. Este contrato garantiza el uso del Estadio para los partidos de local de la próxima temporada.

I.5.- Instalaciones de Entrenamiento

El club ha de poder acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año.

Alternativa 1: El solicitante de la Licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento.

Alternativa 2: El solicitante de la Licencia puede facilitar el contrato escrito con el propietario de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la próxima temporada, tanto para los equipos (mayores y juveniles) del club que participen en un campeonato organizado por la ANFP.

I.6.- Iluminación artificial del Estadio

Para partidos nocturnos, el Estadio debe estar equipado con instalación de focos que cumpla con los valores normales establecidos en el reglamento de la **Ley 19.327, en su artículo 5 i)**, además del Reglamento de Competiciones de la CONMEBOL.

* **Para los equipos de la Segunda División**, este criterio será requerido 2020.

I.7.- Generador Eléctrico

Para los partidos nocturnos, el Estadio debe estar equipado con un generador eléctrico. Acreditar la posesión de alguno o la factibilidad de arrendamiento del generador para estos efectos cuando sea necesario según establece el reglamento de la **Ley 19.327, en su artículo 5 i)**.

* **Para los equipos de la Segunda División**, este criterio será requerido 2020.

I.8.- Sala de Control de Dopaje y Primeros Auxilios

La sala de control de dopaje deberá estar cerca de los vestuarios de los árbitros y equipos y no debe tener acceso directo ni al público ni a los medios de comunicación.

Cada Estadio tiene que estar equipado con sala(s) de primeros auxilios para atender a los jugadores, oficiales y espectadores al partido que necesiten asistencia médica y deberá contar con una entrada para la ambulancia directa al campo de juego o lo más cercano posible con una ruta de salida rápida. La misma deberá estar debidamente equipada con resucitadores. Todos estos requisitos deben hacerse de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el reglamento de **Ley 19.327 y sus artículos 5 e) y 42 d)** de la autoridad local.

I.9.- Terreno de Juego - Césped

El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de Juego y ser:

Alternativa 1: de césped natural según normas establecidas por FIFA.

Alternativa 2: de césped artificial, conforme a las normas y calidad exigidas por FIFA y su Certificado de aprobación.

* **Exigencia para equipos que participen de competiciones internacionales.**

I.10.- Normas básicas de acceso y permanencia en el Estadio

Cada estadio debe publicar las normas básicas de acceso y permanencia y fijarlas en el estadio, de modo que los espectadores puedan leerlas. Estas normas deben regirse según lo establecido en la **Ley 19.327 en su artículo 27 y en Título V de su reglamento.**

I.11.- Acomodación de Seguidores del Equipo Visitante

El estadio deberá contar con un sector visitante seguro y segregado destinado a los seguidores del equipo visitante según se remarca en la **Ley 19.327 en su artículo 5 y el artículo 18 a) iv) de su Reglamento.** La capacidad del mismo se establecerá de conformidad a las Bases de Competiciones del torneo en que estén participando.

I.12.- Instalaciones Sanitarias del Estadio

Cada estadio debe ofrecer servicios suficientes para ambos sexos garantizando la higiene de estos y un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos realizados, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el **reglamento de la Ley 19.327 y su artículo 42 g)**, basado en el **Decreto N° 10-2010 MINSAL.**

I.13.- Señalización y Orientación del Estadio

Todas las señales públicas de orientación colocadas en el interior y el exterior del estadio deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible.

En los accesos al estadio y en sus alrededores debe haber una señalización clara y comprensible, así como en el interior del estadio para señalar el camino a los distintos sectores, según establece el **reglamento de la Ley 19.327 en sus artículos 6 a) y 9 h).**

I.14.- Instalaciones para prensa y medios de comunicación

Debe haber instalaciones adecuadas para la prensa y los medios de comunicación: Esto implica contar con una sala de conferencia de prensa y sala de trabajo con corriente eléctrica y conexiones de teléfono o internet “wifi” para su normal funcionamiento.

* **Para los equipos de la Primera B**, este criterio será requerido 2019.

* **Para los equipos de la Segunda División**, este criterio será requerido 2020.

I.15.- Espectadores con capacidad limitada

La **Ley 19.327 y su Reglamento** establecen garantías de accesibilidad y desplazamiento, el poder acomodar en un sector específico de forma segura y confortable a los espectadores y trabajadores con alguna discapacidad junto a las personas que les acompañen.

19. Criterios Administrativos

a) Introducción.

Hoy en día un club de fútbol no es sólo un club deportivo, sino que también está en contacto con otras partes. Los miembros, los seguidores, los medios de comunicación, los patrocinadores, los proveedores, los socios comerciales, la comunidad local, los accionistas y/o socios del club de fútbol deben estar cada vez más interesados en la evolución y profesionalización de las entidades deportivas para que esto, repercuta de manera positiva en los resultados de un club de fútbol.

Por tanto, es necesario buscar el apoyo de especialistas procedentes de diversas áreas económicas (p. ej. marketing, finanzas, espectáculo, medios de comunicación, etc.).

Ellos pueden aportar su experiencia y conocimiento con los clubes de fútbol actuales para satisfacer mejor las necesidades y las exigencias de todos los Órganos que rodean y participan de la industria del fútbol. Los clubes deben reforzar su rentabilidad a largo plazo y para esto, deberían buscar nuevas y distintas fuentes de ingresos además de las ya existentes (TV, ingresos por taquillas, patrocinio) para conseguir así una mayor independencia del éxito deportivo del club y ser sustentables en el tiempo.

b) Objetivos.

Los objetivos de los criterios administrativos y de personal son que:

- Los solicitantes de Licencia posean una gestión profesional;
- Los solicitantes de Licencia tengan a su disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimientos y experiencia;

c) Beneficios para los clubes.

Una plantilla profesional, bien formada y con experiencia es un elemento clave para la gestión eficaz de un club de fútbol. La profesionalidad en todos los niveles y en todos los campos no implica que quienes soliciten una Licencia sólo deban contratar empleados a tiempo completo, algunos cargos pueden servir siendo contratados de manera externa.

El centro de interés ha de estar en la profesionalidad con que deben cumplir su función las personas designadas para ello, por esto, los clubes deben definir perfiles claros para estas funciones, que incluyan las principales actividades y responsabilidades que amerita el cargo.

Esto permitirá tener claramente identificados que personas son las indicadas para contactar y desarrollar los procesos específicos, haciendo más eficiente los tiempos para cada área en que se necesite una respuesta fuera de lo deportivo. Esto a su vez transmite tranquilidad al resto de las áreas para que puedan funcionar de manera más focalizada en sus labores diarias y no estar preocupados de temas operativos o de administración que muchas veces terminan distrayendo el trabajo y el foco deportivo que debieran tener.

d) Criterios.

A.1.- Secretaría del Club

El solicitante de la Licencia debe disponer de espacios de oficina para gestionar la administración y asignar un contacto responsable de ésta, quien debe ser el punto de contacto directo para la Gerencia de Concesión de Licencias de la ANFP. Esta secretaría debe disponer de un espacio acorde, con una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, fax, acceso a internet y correo electrónico.

El solicitante deberá presentar el título de propiedad que lo acredite como propietario del local que le servirá de sede para las oficinas de administración, o bien un contrato de arrendamiento u otro título, que le asegure la posesión del mismo de manera permanente por el plazo mínimo de un año, el cual debe cubrir el plazo de vigencia de la Licencia. Además, debe haber designado el número suficiente de personal calificado de secretaría según las necesidades que plantee la gestión diaria de su negocio. También se debe garantizar que la oficina esté abierta para comunicarse con el cedente de la Licencia, el público y la CONMEBOL.

En caso de cambiar la secretaria del club durante la temporada, esto debe ser informado a la ANFP y a la CONMEBOL.

A.2.- Gerente General

El solicitante de la Licencia debe haber designado un director/ gerente general responsable de la gestión de los asuntos diarios (cuestiones Operativas).

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la Licencia.

A.3.- Responsable de Finanzas

El solicitante de la Licencia deberá haber designado un responsable de finanzas calificado, a cargo de las cuestiones financieras y contables del club. Puede ser una persona que trabaje en la administración del club o un socio externo autorizado por el club mediante un contrato escrito. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la Licencia.

A.4.- Jefe de Seguridad

El solicitante de la Licencia deberá designar un responsable calificado (**Certificado 0S10 - Carabineros de Chile y estar acreditado por la Intendencia**) a cargo de los asuntos relacionados con la seguridad. Asimismo deberá designar un encargado de ser el contacto clave entre los aficionados y el club. El enlace con los Aficionados, tendrá que atender a reuniones de manera regular con la gerencia del club y deberá colaborar con el Oficial de Seguridad en temas de seguridad, en conformidad a lo establecido en el **reglamento** de la **Ley 19.327 en sus artículos 80 y 81**.

A.5.- Responsable de prensa y/o comunicaciones

El solicitante deberá señalar un funcionario o ejecutivo o gerente que esté exclusivamente encargado de gestionar todos los aspectos de comunicación referidos al desarrollo de la imagen corporativa del club y la relación con la prensa escrita y audiovisual.

* Para los equipos de la Segunda División, este criterio será requerido 2020.

A.6.- Responsable de Marketing

Puede ser un miembro permanente del staff o un externo con experiencia acreditada que se encargará de todas las actividades de marketing del solicitante de la Licencia.

* Para los equipos de la Primera B, este criterio será requerido 2019.

* Para los equipos de la Segunda División, este criterio será requerido 2020.

A.7.- Oficial de enlace con los aficionados

El solicitante deberá designar un encargado de ser el contacto clave entre los aficionados y el club. El Oficial de Enlace con los Aficionados, tendrá que atender a reuniones de manera regular con la gerencia del club y deberá colaborar con el Oficial de Seguridad en temas de seguridad, en conformidad a lo establecido en el **reglamento** de la **Ley 19.327, en su artículo 93.**

* Para los equipos de la Segunda División, este criterio será requerido 2019.

A.8.- Registro online jugadores (TMS – COMET)

El solicitante de la Licencia debe utilizar métodos online de registros adecuados para jugadores, técnicos, oficiales dispuestos por la ANFP, FIFA y CONMEBOL.

A su vez reconoce y hace uso obligatorio del sistema TMS de la FIFA para transferencias de carácter internacional, así como el uso obligatorio del sistema COMET para las Competiciones de la CONMEBOL y registro de jugadores, técnicos y oficiales.

20. Criterios Jurídicos

a) Introducción.

Este capítulo define los criterios jurídicos mínimos para los solicitantes de la Licencia, ya que es de vital importancia que se proteja la integridad deportiva de las competiciones. A estos efectos, la FIFA y las confederaciones se reservan el derecho de intervenir y adoptar las medidas oportunas en cualquier situación en la que resulte que la misma persona física o jurídica está en posición de influir sobre la gestión, la administración y/o la actuación deportiva de más de un club que participe en la misma competición.

b) Objetivos.

Transparentar y proteger la actividad profesional en un marco Legal justo para todos los clubes miembros de la ANFP.

c) Criterios.

J.1.- Declaración relativa a la participación

El solicitante de la Licencia debe presentar una declaración jurada, firmada por su representante legal y legalizada ante notario del acuerdo adoptado por el órgano societario principal, ya sea la junta general de accionistas, de socios o la asamblea general de asociados, entre otros, que confirme que:

- a) Reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y la ANFP;
- b) Reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo) para cualquier disputa de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a la CONMEBOL.
- c) Reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y los estatutos de la CONMEBOL y Asociación correspondiente;
- d) Jugará en el ámbito nacional en competiciones reconocidas y respaldadas por la Asociación miembro (p. ej. campeonato nacional, copa nacional);
- e) Participará en el ámbito continental en competiciones reconocidas por la FIFA y la CONMEBOL. Para evitar cualquier duda, esta disposición no se refiere a los partidos amistosos;
- f) Se compromete a acatar y a respetar las disposiciones y condiciones de éste Reglamento para la concesión de Licencias de clubes y el de la Unidad de Control Financiero;
- g) Todos los documentos enviados están completos y son fehacientes y correctos;

- h) Autoriza a la ANFP a examinar los documentos y a buscar información y, en caso de cualquier procedimiento de apelación, a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;
- i) Reconoce que la Asociación miembro se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;
- j) Reconoce que la CONMEBOL o la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la Asociación miembro no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.
- k) Asegura que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados para las competiciones de CONMEBOL no pertenecen a terceros como así lo dispone la prohibición impuesta por FIFA (**artículos 18bis y 18ter del Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores**).

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la Licencia.

J.2.- Estatutos y extracto de registro

El solicitante de la Licencia debe presentar la siguiente información:

- a) Copia de los estatutos
- b) Un extracto de un registro público válido, en el que aparezca información sobre el solicitante de la Licencia (como nombre, dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida).

J.3.- Propiedad y controladores

El solicitante de la Licencia debe presentar una declaración jurada y legalizada ante notario, que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club, detallando en ésta, **sociedades que la conforman y personas naturales** que integran estas sociedades.

Además debe declarar que ninguna persona natural o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

- a) Posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición, o
- b) Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
- c) Tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los Órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición, o

- d) Es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate, o
- e) Es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
- f) Está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición, o
- g) Tiene algún tipo de poder en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la Licencia.

J.4.- Contrato de jugadores profesionales y trabajadores que realizan actividades conexas.

- a) Todos los jugadores profesionales y trabajadores que realizan actividades conexas contratados por el solicitante de la Licencia, deben estar unidos por un contrato de trabajo con el club, respetando el marco del código del trabajo, estatutos, reglamentos de la ANFP y, en su caso el **reglamento de Estatuto y Transferencia de Jugadores en sus artículos número 2 y 5 de FIFA.**
- b) **Los Derechos de Imagen de sus Jugadores deben estar claramente establecidos y transparentados en cuanto a su explotación.** El solicitante de la Licencia deberá incluir dentro de los contratos con sus jugadores mínimos requisitos contractuales exigibles para una mayor estabilidad contractual entre empleado y empleador de acuerdo la circular **N° 1171 de la FIFA**, a posibles convenios colectivos celebrados dentro del ámbito laboral nacional y de acuerdo a las respectivas leyes nacionales de trabajo.
- c) El club debe tener registrados en la ANFP los contratos de trabajo de jugadores profesionales y trabajadores que realizan actividades conexas, conforme a las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior en el caso de los médicos, paramédicos, kinesiólogos y otras actividades relacionadas, el club podrá registrar un contrato con una institución del área de la salud que provea directamente estos servicios profesionales, debiendo indicar en todo caso el nombre de quienes cumplirán esta función, en el acuerdo referido.

21. Criterios Financieros

a) Introducción.

Para la obtención de la Licencia de Clubes, los solicitantes deben cumplir los requisitos y criterios contenidos en este apartado. La CONMEBOL reconoce que la implantación de los criterios financieros dentro del Reglamento nacional para la concesión de Licencias de clubes constituye un gran desafío. Es por esto que la ANFP como el resto de las asociaciones miembros adquiere el desafío de apoyar el proceso de Licencia con un objetivo de crecimiento en el mediano y largo plazo, para así poder cumplir con los requisitos y criterios mínimos en esta materia.

El solicitante de la Licencia debe adherir a estándares apropiados de gestión financiera y auditoría expuestos por la ANFP, independientemente de la estructura legal del solicitante de la Licencia, se deberá preparar y someter a una auditoría por parte de auditores independientes, el informe del estado financiero anual que incluye un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, flujo de caja y documentos, basado en Reglamento de Ley nacional 20.019, sobre las Organizaciones Deportivas Profesionales.

El solicitante de la Licencia además deberá cumplir con todos los requisitos y documentos solicitados por la UCF “Unidad de Control Financiero”, en base a sus reglamentos.

b) Objetivos.

Los criterios financieros están destinados principalmente a:

- Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes;
- Aumentar la transparencia y la credibilidad de los clubes;
- Alentar a los clubes a operar con sus propios ingresos;
- Dar la importancia necesaria a la protección de los acreedores;
- Garantizar el cumplimiento de las deudas y obligaciones laborales con sus jugadores;

c) Beneficios.

La puesta en práctica de los criterios financieros, ayudará a que en mediano y largo plazo tanto clubes, como Asociaciones Miembros mejoren y den una mayor prosperidad a la Industria del fútbol en general.

Los criterios financieros nos ayudaran a:

- Salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones;
- Mejorar la confianza en la probidad de la industria del fútbol profesional;
- Crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas;
- Mejorar la capacidad de generar ingresos y la gestión de los gastos.

d) Criterios.

F.1.- Declaración jurada de deudas vencidas.

Todos los clubes deben acreditar una declaración Jurada ante notario donde se exprese **NO** tener deudas vencidas con otros clubes, jugadores u otras entidades. Esta declaración debe ser completamente fidedigna y en caso de poseer alguna deuda vencida, el solicitante tendrá que informar el plan y/o acuerdo que acrediten el pago de estas en un plazo anterior al 31 de Diciembre del año en curso.

F.2.- Estados Financieros auditados (Memoria Anual)

- a) Balance de contabilidad**
- b) Estado de Pérdidas y Ganancias**
- c) Flujos de caja/efectivo**

Estos deben cumplir con las normas y formatos establecidos en la circular N° 1.501 que regula a las Sociedades inscritas en la SVS y su circular N° 201 que establece las obligaciones de las Organizaciones Deportivas Profesionales.

Además se debe respetar los formatos de entrega solicitados por la UCF, para efectos de llevar así un control homogéneo de la información entregada.

Otros requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:

a) Normas de contabilidad

La base de la preparación del informe financiero anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.

b) Parte que ejerce el control

Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse de la relación con dicha parte y de su nombre y del de la parte que ejerce el control en última instancia, si se trata de otra. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar de este hecho.

c) Propietario final

Debe informarse sobre quién es/son el/los propietario(s) del solicitante de la Licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad del o los propietario(s) final(es) que controlan a dicho tercero.

d) Transacciones con partes vinculadas

Si ha habido transacciones entre partes vinculadas durante el periodo, la entidad que presenta el informe informará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará asimismo información sobre las transacciones realizadas durante el periodo y los saldos pendientes al final del periodo, necesarios para la comprensión del posible efecto de la relación en el estado financiero.

e) Otras informaciones

Cualquier otra información adicional que no aparezca en el balance de contabilidad, el estado de pérdidas y ganancias o el estado de flujo de caja, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

F.3.- Presupuesto Anual

En concordancia con el objetivo del Fair Play Financiero y lo establecido en la Ley 20.019 de Organizaciones Deportivas Profesionales, el solicitante deberá presentar un presupuesto para el año de la competencia, adjuntando el debido sustento documentario, cuya estructura y cumplimiento de exigencias deberá ser conforme a las normas de formulación, ejecución y contenido previstas, en las bases establecidas de acuerdo al reglamento de la UCF.

22. Entrada en Vigor y Plazos

El 13 de Septiembre del 2016, el CONSEJO de la CONMEBOL aprobó el reglamento para la concesión de Licencias de clubes de la CONMEBOL, y con él, se pone en marcha el proceso de apoyo a cada una de las asociaciones miembro de la Confederación para que estas puedan elaborar su propia Licencia a nivel nacional y que les permita a los clubes que ganan su derecho deportivo en cancha poder disputar los torneos internacionales organizados por la CONMEBOL.

Este Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la ANFP, es aprobado por el CONSEJO de Presidentes de la ANFP el **6 de junio de 2017** y entrará en Vigor el **1 de julio del mismo año**.

Los clubes solicitantes deberán presentar todos los requisitos indicados en este Reglamento entre el **1 de Julio y el 31 de Agosto**, los cuales serán evaluados por la Gerencia de Licencias, quien enviará un informe de evaluación al OPI órgano de Decisión de primera instancia, quienes a su vez, entregaran la resolución definitiva sobre la aprobación o no de la Licencia.

En caso que algún club o la misma Gerencia de Licencias no estén de acuerdo con la resolución entregada por el OPI (Órgano de primera instancia), se podrá dentro de un plazo de **cinco (5) días hábiles**, presentar una apelación denominada IA (Instancia de Apelación), este Órgano independiente del OPI deberá tomar la resolución definitiva sobre la materia.

Con esta resolución final se elabora el listado que se debe entregar a Conmebol informado que clubes son los que tienen aprobada su Licencia de Clubes y están en condiciones de participar en las competencias Internacionales.

Fecha de Inicio del proceso de Licencia	1 de Julio
Fecha límite para entregar la Licencia (clubes)	31 de Agosto
Plazo de Evaluación de la Gerencia de Licencia	15 de Octubre
Dictamen final de los Órganos de Decisión	15 de Oct al 20 de Nov
Envío listado aprobación a Conmebol	30 de Nov

CAPÍTULO IV

Anexos

ANEXO 1

Calendario de requisitos - Primera División

Art. 17		Deportivo	2018	2019	2020
D.1	Programa de Desarrollo Fútbol Joven		X		
D.2	Equipos Juveniles		X		
D.3	Certificado Programa médico de los jugadores		X		
D.4	Equipo femenino			X	
D.5	Entrenador del Primer Equipo		X		
D.6	Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil		X		
D.7	Entrenadores Juveniles		X		
D.8	Preparador Físico "Licenciados en educación física"		X		
D.9	Gerente Deportivo				X
D.10	Asistente del primer equipo		X		
D.11	Médico y Kinesiólogo		X		
D.12	Nutricionista y Psicólogo				X
Art. 18		Infraestructura	2018	2019	2020
I.1	Certificación del Estadio		X		
I.2	Sala de Control del Estadio		X		
I.3*	Capacidad del Estadio		X		
I.4	Disponibilidad de Estadio		X		
I.5	Instalaciones de Entrenamiento		X		
I.6	Iluminación artificial del Estadio		X		
I.7	Generador Eléctrico		X		
I.8	Sala de Control de Dopaje y Primeros Auxilios		X		
I.9*	Terreno de Juego - Césped		X		
I.10	Normas básicas de acceso y permanencia en el Estadio		X		
I.11	Acomodación de Seguidores del Equipo Visitante		X		
I.12	Instalaciones Sanitarias del Estadio		X		
I.13	Señalización y Orientación del Estadio		X		
I.14	Instalaciones para prensa y medios de comunicación		X		
I.15	Espectadores con capacidad limitada		X		
Art. 19		Administrativo	2018	2019	2020
A.1	Secretaría del Club		X		
A.2	Gerente General		X		
A.3	Responsable de Finanzas		X		
A.4	Jefe de Seguridad		X		
A.5	Responsable de prensa y/o comunicaciones		X		
A.6	Responsable de Marketing		X		
A.7	Oficial de enlace con los aficionados		X		
A.8	Registro Online Jugadores		X		
Art. 20		Jurídico	2018	2019	2020
J.1	Declaración relativa a la participación		X		
J.2	Estatuto y extracto de registro		X		
J.3	Propiedad y controladores		X		
J.4	Contrato de jugadores profesionales y trabajadores que realizan actividades conexas		X		
Art. 21		Financiero	2018	2019	2020
F.1	Declaración jurada de deudas vencidas		X		
F.2	Estados Financieros auditados (Memoria Anual)		X		
F.3	Presupuesto Anual		X		

ANEXO 2

Calendario de requisitos - Primera B

Art. 17		Deportivo	2018	2019	2020
D.1	Programa de Desarrollo Fútbol Joven		X		
D.2*	Equipos Juveniles			X	
D.3	Certificado Programa médico de los jugadores		X		
D.4*	Equipo femenino				X
D.5	Entrenador del Primer Equipo		X		
D.6	Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil		X		
D.7*	Entrenadores Juveniles			X	
D.8	Preparador Físico "Licenciados en educación física"		X		
D.9	Gerente Deportivo				X
D.10*	Asistente del primer equipo			X	
D.11*	Médico y Kinesiólogo			X	
D.12*	Nutricionista y Psicólogo				X
Art. 18		Infraestructura	2018	2019	2020
I.1	Certificación del Estadio		X		
I.2	Sala de Control del Estadio		X		
I.3*	Capacidad del Estadio		X		
I.4	Disponibilidad de Estadio		X		
I.5	Instalaciones de Entrenamiento		X		
I.6	Iluminación artificial del Estadio		X		
I.7	Generador Eléctrico		X		
I.8	Sala de Control de Dopaje y Primeros Auxilios		X		
I.9	Terreno de Juego - Césped		X		
I.10	Normas básicas de acceso y permanencia en el Estadio		X		
I.11	Acomodación de Seguidores del Equipo Visitante		X		
I.12	Instalaciones Sanitarias del Estadio		X		
I.13	Señalización y Orientación del Estadio		X		
I.14*	Instalaciones para prensa y medios de comunicación			X	
I.15	Espectadores con capacidad limitada		X		
Art. 19		Administrativo	2018	2019	2020
A.1	Secretaría del Club		X		
A.2	Gerente General		X		
A.3	Responsable de Finanzas		X		
A.4	Jefe de Seguridad		X		
A.5	Responsable de prensa y/o comunicaciones		X		
A.6*	Responsable de Marketing			X	
A.7	Oficial de enlace con los aficionados		X		
A.8	Registro Online Jugadores		X		
Art. 20		Jurídico	2018	2019	2020
J.1	Declaración relativa a la participación		X		
J.2	Estatuto y extracto de registro		X		
J.3	Propiedad y controladores		X		
J.4	Contrato de jugadores profesionales y trabajadores que realizan actividades conexas		X		
Art. 21		Financiero	2018	2019	2020
F.1	Declaración jurada de deudas vencidas		X		
F.2	Estados Financieros auditados (Memoria Anual)		X		
F.3	Presupuesto Anual		X		

ANEXO 3

Calendario de requisitos - Segunda División

Art. 17	Deportivo	2018	2019	2020
D.3	Certificado Programa médico de los jugadores	X		
D.5	Entrenador del Primer Equipo	X		
D.8*	Preparador Físico "Licenciados en educación física"	X		
D.11*	Médico y Kinesiólogo			X
Art. 18	Infraestructura	2018	2019	2020
I.1	Certificación del Estadio	X		
I.2	Sala de Control del Estadio	X		
I.3*	Capacidad del Estadio	X		
I.4	Disponibilidad de Estadio	X		
I.5	Instalaciones de Entrenamiento	X		
I.6*	Iluminación artificial del Estadio			X
I.7*	Generador Eléctrico			X
I.8	Sala de Control de Dopaje y Primeros Auxilios	X		
I.9*	Terreno de Juego - Césped	X		
I.10	Normas básicas de acceso y permanencia en el Estadio	X		
I.11	Acomodación de Seguidores del Equipo Visitante	X		
I.12	Instalaciones Sanitarias del Estadio	X		
I.13	Señalización y Orientación del Estadio	X		
I.14*	Instalaciones para prensa y medios de comunicación			X
I.15	Espectadores con capacidad limitada	X		
Art. 19	Administrativo	2018	2019	2020
A.1	Secretaría del Club	X		
A.2	Gerente General	X		
A.3	Responsable de Finanzas	X		
A.4	Jefe de Seguridad	X		
A.5*	Responsable de prensa y/o comunicaciones			X
A.6*	Responsable de Marketing			X
A.7*	Oficial de enlace con los aficionados		X	
A.8	Registro Online Jugadores	X		
Art. 20	Jurídico	2018	2019	2020
J.1	Declaración relativa a la participación	X		
J.2	Estatuto y extracto de registro	X		
J.3	Propiedad y controladores	X		
J.4	Contrato de jugadores profesionales y trabajadores que realizan actividades conexas	X		
Art. 21	Financiero	2018	2019	2020
F.1	Declaración jurada de deudas vencidas	X		
F.2	Estados Financieros auditados (Memoria Anual)	X		
F.3	Presupuesto Anual	X		

ANEXO 4

Formulario de Evaluación

		Cumple	No Cumple	Comentarios
Art. 17	Deportivo			
D.1	Programa de Desarrollo Fútbol Joven			
D.2	Equipos Juveniles			
D.3	Certificado Programa médico de los jugadores			
D.4	Equipo femenino			
D.5	Entrenador del Primer Equipo			
D.6	Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil			
D.7	Entrenadores Juveniles			
D.8	Preparador Físico "Licenciados en educación física"			
D.9	Gerente Deportivo			
D.10	Asistente del primer equipo			
D.11	Médico y Kinesiólogo			
D.12	Nutricionista y Psicólogo			
Art. 18	Infraestructura			
I.1	Certificación del Estadio			
I.2	Sala de Control del Estadio			
I.3	Capacidad del Estadio			
I.4	Disponibilidad de Estadio			
I.5	Instalaciones de Entrenamiento			
I.6	Iluminación artificial del Estadio			
I.7	Generador Eléctrico			
I.8	Sala de Control de Dopaje y Primeros Auxilios			
I.9	Terreno de Juego - Césped			
I.10	Normas básicas de acceso y permanencia en el Estadio			
I.11	Acomodación de Seguidores del Equipo Visitante			
I.12	Instalaciones Sanitarias del Estadio			
I.13	Señalización y Orientación del Estadio			
I.14	Instalaciones para prensa y medios de comunicación			
I.15	Espectadores con capacidad limitada			
Art. 19	Administrativo			
A.1	Secretaría del Club			
A.2	Gerente General			
A.3	Responsable de Finanzas			
A.4	Jefe de Seguridad			
A.5	Responsable de prensa y/o comunicaciones			
A.6	Responsable de Marketing			
A.7	Oficial de enlace con los aficionados			
A.8	Registro Online Jugadores			
Art. 20	Jurídico			
J.1	Declaración relativa a la participación			
J.2	Estatuto y extracto de registro			
J.3	Propiedad y controladores			
J.4	Contrato de jugadores profesionales y trabajadores que realizan actividades conexas			
Art. 21	Financiero			
F.1	Declaración jurada de deudas vencidas			
F.2	Estados Financieros auditados (Memoria Anual)			
F.3	Presupuesto Anual			